

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4972, del Congreso Nacional, que aprueba los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1957, así como el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el mismo año de 1957. G. O. Nº 8280 del 31 de Agosto de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 4972

VISTOS los Acápites 2 y 19 del artículo 38 de la Constitución de la República Dominicana, y el Acápite 2 del artículo 78 de la misma.

VISTO el resultado del exámen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1957, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero de este año;

VISTO el Estado de Ingresos y Egresos consolidados y demostración del superávit económico de todos los Fondos del Presupuesto de 1957, el cierre de las operaciones del 31 de diciembre de 1957, sometido al Congreso por el Presidente de la República con su Mensaje Nº 14148 de fecha 20 de julio del año 1958.

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1957;

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1957, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustado a la Constitución y las Leyes;

R E S U E L V E :

Art. 1.—Aprobar todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1957, por ser ajustados a la Constitución y las Leyes.

Art. 2.—**APROBAR** igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4973, que modifica el artículo 9 de la Ley No. 1365, del 23 de Agosto de 1937. G. O. Nº 8274, del 16 de agosto de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4973

UNICO.—Se modifica el artículo 9 de la Ley Nº 1365, del 23 de agosto de 1937, reformado por la Ley Nº 425, del 8 de noviembre de 1943, para que se lea en la siguiente forma:

“Art. 9.—Ningún embarque de azúcar hacia el exterior podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan el correspondiente permiso de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, debiendo expresar cada solicitud:

- a) Nombre del buque que tomará el embarque;
- b) Todos los detalles relativos al despacho;
- c) Cantidad, envase y peso de cada clase, así como el número de toneladas métricas y el valor representados por dicho embarque; y
- d) Cualesquiera otros datos que les fueren requeridos.

La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña expedirá esos permisos dentro de los límites de las cuotas asignadas a cada empresa azucarera, debiendo llevar un registro especial que demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de azúcar, para fines de información y control.

Párrafo.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña dispondrá todo lo relativo a la forma y